

ESTATUTOS
DE
LA REAL ACADEMIA
DE BUENAS LETRAS
DE BARCELONA.

Erigida por Real Cédula de 27 de Enero de 1752.



BARCELONA.

—*—
IMPRENTA Y LIBRERIA DE VERDAGUER,
Rambla, en frente del Liceo.

1864.

ESTATUTOS
DE
LA REAL ACADEMIA
DE BUENAS LETRAS
DE BARCELONA.

Erigida por Real Cédula de 27 de Enero de 1752.



BARCELONA.

—*—
IMPRENTA Y LIBRERIA DE VERDAGUER,
Rambla, en frente del Liceo.

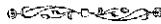
1864.



ESTATUTOS.

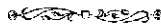


Del objeto de la Academia.



1. Cultivar las Bellas Letras en general, y especialmente aquellos ramos del saber que mas puedan contribuir á ilustrar la Historia de Cataluña es el objeto que se propone la Academia.

De los Académicos.



2. La Academia se compondrá de Académicos de número, jubilados, honorarios y corresponsales.

3. Los Académicos de número serán treinta, y deberán tener su residencia en esta ciudad.

Los Académicos jubilados, los corresponsales y los honorarios podrán ser tantos como la Academia crea conveniente.

4. Los Académicos de número son elegibles para todos

los oficios de la Academia y tienen voz y voto en las deliberaciones de la misma. Sus obligaciones son las siguientes :

1º Leer en sesion pública un trabajo de entrada sobre un asunto de su libre eleccion, en el cual deberán hacer referencia á los trabajos literarios del socio á quien hubieren sucedido.

2º Presentar un trabajo literario cuando les corresponda por turno.

3º Desempeñar los oficios y comisiones que la Academia tenga á bien confiarles.

4º Pagar cien reales de entrada al tiempo de recibir su diploma y veinte reales al año.

5. Los Académicos de número podrán solicitar su jubilacion cuando hubieren pertenecido á la Academia durante veinte años. Conservarán los mismos derechos que los de número y estarán exentos de todas sus obligaciones.

6. Los Académicos de número que trasladen su domicilio fuera de esta ciudad pasarán á la clase de correspondales; pero si volviesen á fijar su residencia en la misma, recobrarán el carácter de Académicos de número en la primera vacante que ocurra, sin necesidad de sujetarse á los trámites establecidos para la admision de los de esta clase.

7. Los Académicos correspondales tienen derecho á asistir á las sesiones de la Academia. Luego de admitidos deberán presentar un trabajo literario. Deberán además desempeñar las comisiones que la Academia les encargue.

8. Los Académicos honorarios podrán tambien asistir á las sesiones, pero no tendrán voz ni voto.

9. El Académico que sin justa causa, á juicio de la Junta de gobierno, dejare de cumplir con las obligaciones que los Estatutos le imponen perderá el derecho á conservar el título.

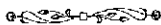
10. Las vacantes que ocurran en los Académicos de número se anunciarán en Junta general.

Los Académicos de número y los jubilados podrán dentro el término de un mes proponer las personas que consideren mas dignas, acompañando las propuestas con una relacion de méritos de los candidatos. Una comision de tres Académicos de número nombrada por el Presidente dará el correspondiente dictámen. Las propuestas originales y el dictámen de la comision se leerán en la Junta general anterior á la que se designé para la votacion.

Para que proceda la eleccion deberá obtener el elegido por lo menos las dos terceras partes de votos. Si ninguno de los propuestos los hubiere obtenido, se verificará una segunda votacion que deberá recaer entre los dos candidatos que hubiesen obtenido en la primera mayor número de votos, y en este caso se considerará suficiente la mayoria absoluta.

11. Las mismas formalidades se observarán para la eleccion de Académicos corresponsales y honorarios.

De los oficios.

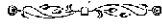


12. La Academia tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios, un Archivero, un Contador y un Tesorero. Solamente podrán ejercer estos cargos los Académicos de número. La eleccion se hará á pluralidad de votos y en escrutinio secreto.

13. Para ser reelegido deberán obtenerse las dos terceras partes de la totalidad de los votos emitidos.

14. El Académico reelegido no estará obligado á aceptar el cargo para el cual lo fuere.

Del Presidente.



15. El oficio de Presidente durará dos años. Sus atribuciones serán :

1º Señalar los días en que haya de celebrarse Junta general ordinaria ó extraordinaria y reunir la de gobierno.

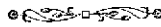
2º Presidir las juntas y actos académicos.

3º Dar cuenta en Junta general por sí ó por medio del Secretario de cualesquiera solicitud, oficio, carta ó papeles que por su conducto se dirijan á la Academia.

4º Cuidar de la ejecucion de los acuerdos de la Academia.

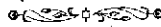
5º Firmar los títulos de los Académicos y las actas de las sesiones, y visar las certificaciones y documentos tanto de cobro como de pago.

Del Vice-Presidente.



16. El cargo de Vice-Presidente durará dos años, y sus atribuciones serán las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia y enfermedad.

De los Secretarios.



17. Los cargos de Secretario primero y segundo durarán dos años.

Las atribuciones del Secretario primero serán las siguientes :

1º Leer el *acta de la sesion anterior* y firmarla despues de aprobada.

2º Tener á su cargo dos libros corrientes de acuerdos de la

Academia, continuando en uno de ellos las actas y resoluciones de la Junta general, y en el otro las de la Junta de gobierno.

3º Recoger los escritos y papeles de la Academia y entregarlos al Archivero.

4º Dar cuenta al Presidente de los oficios y cartas que reciba y contestarlas.

5º En las votaciones recoger y reunir los votos.

6º Espedir con el Vº. Bº. del Presidente todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos ó dictámenes de la Academia.

7º Conservar en su poder los sellos de esta y sellar los nombramientos de Académicos y los documentos que lo requieran.

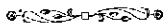
8º Tener á su cargo un libro en el que escribirá los nombres de todos los Académicos, anotando su admisión respectiva, los oficios y encargos que obtengan, su jubilación, renuncia, separación ó fallecimiento, con espresion del dia, mes y año.

9º Sabida la muerte de cualquier Académico escribir una noticia sucinta de sus escritos y méritos literarios, que leerá en la Junta general.

10º Avisar por escrito á los señores Académicos para las juntas generales y las de gobierno, espresando siempre el objeto de las mismas.

18. El Secretario segundo suplirá al primero en ausencia y enfermedad.

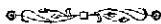
Del Archivero.



19. El cargo de Archivero durará dos años.

Mediante inventario y con intervencion de la Secretaria recibirá á su cargo y cuidará de la conservacion de los libros impresos y manuscritos, y cualesquiera otros papeles de la Academia.

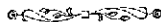
Del Contador.



20. El Contador lo será por dos años.

Intervendrá las cuentas del Tesorero tomando razón de las cantidades que este cobrará á nombre de la Academia y de los libramientos que lo acordaren, asistiendo además á la diligencia de entrega de caudales que el Tesorero haga al que le suceda.

Del Tesorero.



21. El Tesorero se elegirá todos los años. Sus atribuciones serán:

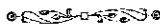
1º Cobrar las cantidades que hubieren de pagar los socios y las demas que por cualquier título pertenecieren á la Academia, quedando estas bajo su custodia.

2º Pagar todas las cantidades en virtud de órden de pago é intervencion del Contador.

3º Presentar á la Junta general en la primera sesion del mes el estado de cargo y data, y hacer entrega de las existencias al que le suceda, con intervencion del Contador.

4º Dar cuenta de las existencias al Presidente siempre que este se la pidiere.

De las Juntas.



22. Habrá dos clases de juntas, una general y otra de Gobierno.

23. La Junta general se compondrá de todos los individuos de la Academia, y la particular del Presidente, el

Vice-Presidente, los dos Secretarios, el Archivero, el Contador y el Tesorero.

24. Tanto la Junta general como la particular celebrarán sesion los dias que señale el Presidente.

25. La Junta general deberá reunirse por lo menos doce veces al año.

26. El año académico se inaugurará en el mes de noviembre, celebrándose una sesion pública en la que el Secretario primero leerá una reseña de los trabajos de la Academia en el año anterior, y un socio de número un discurso sobre un asunto de su libre eleccion, pero perteneciente á los objetos del instituto de este cuerpo.

27. La Junta general podrá celebrar otras sesiones públicas en los dias que acordare.

28. Todos los trabajos que se lean en sesion pública deberán ser previamente aprobados por la Junta de gobierno.

29. En la primera sesion privada que se celebre despues de la inaugural se procederá á la renovacion de oficios. Los nuevamente elegidos tomarán posesion de sus cargos en la sesion inmediata.

30. La Junta de gobierno se ocupará en la direccion de la parte histórica, en la oportuna distribucion de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias y en todo lo concerniente al buen régimen y progresos de la Academia.

31. Cualquiera de los socios tiene derecho de hacer á la Academia las proposiciones que estime útiles á la misma.

De las publicaciones de la Academia.



32. La Academia podrá publicar las memorias que los socios hubiesen leído. Podrá tambien dar á luz resúmenes y fragmentos de dichas memorias.

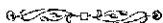
33. Estará además facultada para prohijar de personas que no pertenecieren á la corporacion toda clase de trabajo que pueda contribuir al mas cabal conocimiento de la lengua, literatura ó historia de Cataluña.

34. Para que una obra pueda obtener la distincion de ser prohijada por la Academia deberá presentarse á la Junta de gobierno. Esta la trasladará á la Junta general la cual nombrará una comision de tres individuos que dé su informe razonado. La obra permanecerá sobre la mesa por el tiempo que segun la naturaleza y extension del trabajo acuerde la Academia, transcurrido el cual se procederá á resolver por medio de votacion si la obra es acreedora á la proteccion del cuerpo. La votacion será secreta y deberán reunirse á lo menos cuatro quintas partes de votos. La obra prohijada se imprimirá con una copia del informe de la comision y del acuerdo de la Academia que acredite la distincion que se le ha concedido.

35. Todos los socios tienen derecho á recibir un ejemplar de las obras publicadas ó prohijadas por la Academia.

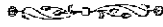
36. Si algun socio quisiere publicar alguna obra ó memoria que hubiese leído en la Academia, no podrá hacer constar esta circunstancia sin permiso de la misma.

De los premios.



37. La Academia, cuando lo crea conveniente, ofrecerá premios que se adjudicarán en sesion pública.

Artículo adicional.



No podrá hacerse variación, adición ni supresión alguna, en estos Estatutos sin concurrir las circunstancias siguientes:

1º Proposición por escrito de uno ó mas socios con voto presentado en Junta general.

2º Nombramiento de una comision especial de cinco socios con voto para su exámen.

3º Dictámen de dicha comision leído en Junta general, y señalamiento de otra para su discusion.

4º Aviso anticipado á todos los socios del dia y objeto de la discusion.

5º Concurrencia de dos terceras partes de votos para su aprobacion.



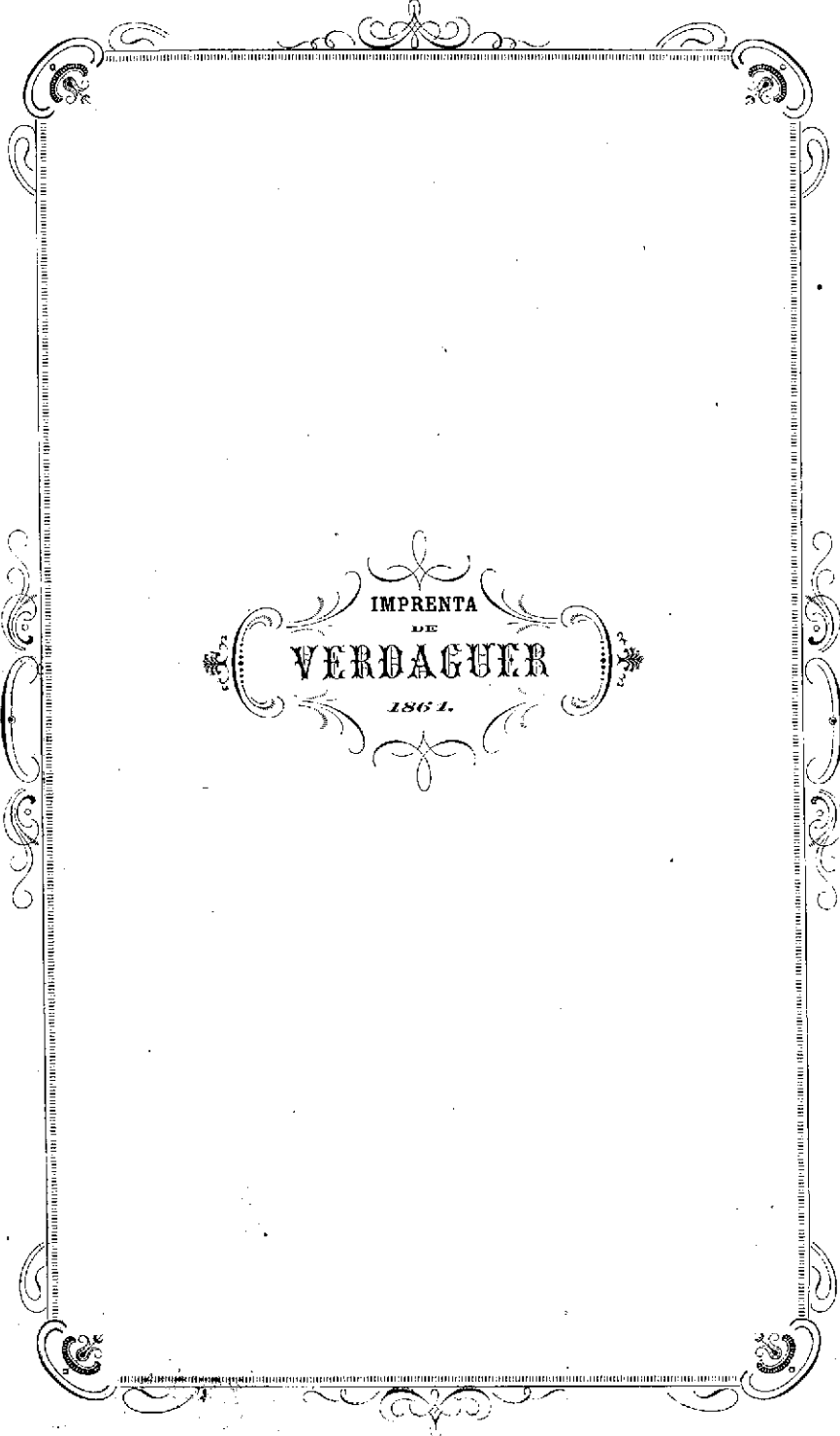
DE. DON JOSÉ FLAQUER Y FRAISSE,
*académico de número y Secretario de la Real
Academia de Buenas Letras de Barcelona.*

Certifico: Que los precedentes ESTATUTOS han sido aprobados por S. M. con Real orden de 24 de Julio último comunicada á la predicha Real Academia por el Sr. Gobernador de esta Provincia con fecha de 22 de Agosto. Y para que conste, por acuerdo de la misma Corporacion doy la presente con el Vº. Bº. del Sr. Presidente en Barcelona á 15 de Octubre de 1864.

José Flaquer.

Vº. Bº.

Manuel Milá.



IMPRESA
DE
VERDAGUER
1861.